

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 53.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 4 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 81.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Rosa Poveda, hija de don Clemente, Guarda de campo, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 28 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 82.

El Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 27 del mes próximo pasado lo que sigue:

«El Sr. Coronel Jefe de la 37 media Brigada de los batallones provinciales de Cáceres y Plasencia, en escrito de 25 del actual me dice lo siguiente:

En 19 del actual me dice el excelentísimo Sr. Director general de Infantería lo siguiente:

Entre las muchas instancias que en virtud del Real decreto de 14 de Noviembre del año próximo pasado se han dirigido á mi autoridad en solicitud de gracia de Cadete, con destino á los cuerpos de Infantería, hay algunos que carecen de la documentacion necesaria

para probar el derecho que los aspirantes puedan tener á aquella concesion.

En consecuencia y sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda acerca de aquellas solicitudes que llenen ya todos los requisitos reglamentarios, lo cual tendrá lugar por el orden de antigüedad de su presentacion, he tenido á bien señalar el término de uno, tres y seis meses para la Península e Islas de Cuba y Puerto-Rico e Islas Filipinas, á fin de que los pretendientes á plaza de Cadete que se encuentren en aquel caso, procuren llenar las prescripciones de la ley, pues de no verificarlo antes del plazo determinado, que empezará á contarse desde el mismo dia de la publicacion de esta circular en el Memorial de Infantería, les parará el perjuicio de que sus peticiones queden desestimadas.

Como en el precitado Real decreto se dispone tambien que solo haya seis Cadetes por batallon, y este número se halla cubierto ya en su totalidad, he venido en resolver que no se filie ningun aspirante para el próximo curso, aun cuando tuviese V. para ello orden anterior hasta que por una nueva disposicion mia se designe las pertenecientes que deban tener ingreso en los cuerpos, segun les corresponda por derecho de antigüedad; para lo cual los que se crean en este caso remitirán desde luego á esta Direccion, si ya no lo hubiesen hecho, los documentos que el reglamento les señala, designando al propio tiempo la academia en que prefieren hacer sus estudios; en la inteligencia que para el acto de ser Oficiales deberán presentar iguales documentos que los que han de remitir á esta Direccion general.

Los Coroneles Subinspectores de las medias brigadas de reserva acudirán á los Sres. Gobernadores civiles respectivos, rogándoles en mi nombre se sirvan disponer se haga pública esta circular en los Boletines oficiales de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lo que tengo el honor de trasladar á la muy digna autoridad de V. S. por si tiene á bien dirigirse al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la misma, la superior disposicion del Excmo. señor Director general de Infantería.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 1.º de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 8 de Setiembre último, dijo á este Gobierno lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento me dijo con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo expuesto por el Gobernador de la provincia de Madrid, con motivo de haberse presentado á la toma de razon en el registro público de la misma diferentes escrituras de sociedad que con el carácter de mercantiles ordinarias, envuelven un objeto propio de aquellas que están sujetas á una legislacion especial:

Vista la consulta emitida por el Consejo de Estado en pleno referente á este asunto

Vista la elevada al Ministerio de la Gobernacion por la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho cuerpo, acerca de un proyecto de reglamento para el régimen de los Delegados del Gobierno, cerca de las sociedades dependientes del mismo:

Vista la Real orden de 25 de Junio del año próximo pasado, expedida por aquel Ministerio, remitiendo copia del informe emitido por dicha Seccion á fin de que el de Fomento manifestase su parecer respecto á las medidas que en este se proponian:

Vista la Real orden de 1.º de Agosto siguiente, por la que se significó al citado Ministerio que el Fomento se hallaba conforme con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno y en Seccion de Gobernacion y Fomento, y que en el caso de que existiera igual conformidad por su parte, esperaba se le remitiese una nota de las sociedades que con arreglo al parecer del Consejo debian depender de este Ministerio:

Vista la Real orden de 4 de Setiembre expedida por el de la Gobernacion, en que de conformidad con lo propuesto por el Consejo, se manifestaba la necesidad de que los Gobernadores no admitiesen á la toma de razon en los registros públicos de las provincias las escrituras de sociedades que no fuesen de las reconocidas y definidas por el derecho mercantil, y que se reclamase de los citados funcionarios una noticia exacta y detallada de las sociedades anómalas e irregulares que sin Real autorizacion, funcionasen bajo el carácter de mercantiles con diversos objetos propios de las que se hallaban sujetas á una legislacion especial:

Considerando que el Gobierno tiene la obligacion de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes:

Considerando que ni en el Código de Comercio, ni en las disposiciones posteriores se autoriza la existencia de las asociaciones de que se trata, por cuya razon los Gobernadores de las provincias no han debido acceder á la toma de razon en el registro público de las mismas de las escrituras en que se establezcan esta clase de asociaciones que funcionan por lo general con un nombre anónimo que no las es permitido adoptar; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido disponer:

1.º Que por ahora y hasta que se adopten las disposiciones oportunas sobre la materia, se encargue á los Gobernadores de las provincias no admitan á la toma de razon en los registros públicos de las mismas las escrituras de sociedades que no sean de las reconocidas y definidas por el derecho mercantil, ni permitan que se establezcan agencias dedicadas á recibir imposiciones para realizar con ellas diferentes especulaciones ni toleren que fijen ni repartan prospectos las que, teniendo el carácter de mútuas, no obtengan previamente Real autorizacion para constituirse.

2.º Que se prevenga á los expresados funcionarios, que en lo sucesivo oigan la opinion de los Tribunales especiales de Comercio ó de los Jueces de primera instancia que hagan sus veces donde aquellos no existan, antes de acordar la toma de razon de las escrituras de Comercio que se presenten, á fin de cerciorarse de si son de las que pueden establecerse sin autorizacion previa.

Y 3.º Que se reclame de los citados funcionarios una noticia exacta y detallada de las sociedades anómalas e irregulares establecidas en la provincia de su mando, que funcionen bajo el carácter de mercantiles con diversos objetos propios de las que se hallan sujetas á una legislacion especial, y de las de seguros á prima fija; previniéndoles ademas que acompañen.

1.º Copia autorizada de la escritura de establecimiento y de las adicionales que hayan podido otorgar.

2.º Dos ejemplares impresos de los estatutos y reglamento por que se rijan.

Y 3.º Copia autorizada del balance, inventario ó estado de situacion últimamente formado por las administraciones

de las compañías, con expresion de si han sido aprobados por la Junta general de asociados ó imponentes, y remision en este caso de otra copia, tambien autorizada, del acta de la misma.

Al remitir los Gobernadores los documentos citados, deberán ademas emitir su parecer acerca de la situacion de cada una de las sociedades y del crédito de que disfruten, expresando si estas han sido autorizadas, en cuyo caso habrán de acompañar igualmente copia de la orden en virtud de la cual funcionen ó existan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos expresados en la preinserta resolucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Periódico oficial, para la debida publicidad y conocimiento.

Cáceres 24 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se halla vacante la plaza de deliniente segundo á las órdenes del Arquitecto de esta provincia dotada con 8000 rs. anuales.

Las personas que se encuentren adornadas de las cualidades necesarias para obtenerla, presentarán sus solicitudes on la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de treinta dias, á contar desde que sea inserto el presente en la Gaceta de Madrid y este Periódico oficial.

Toledo 28 de Abril de 1865.—El Gobernador, José Corzo.

Pueblo de

NOTA del número de reclamaciones de agravio que se han presentado por los contribuyentes de Inmuebles, Cultivo y Ganadería con motivo del repartimiento de dicho impuesto correspondiente al espresado año económico.

Table with 10 columns: Reclamaciones á los Ayuntamientos (Por la riqueza fijada en el amillaramiento, Por exceso en la aplicacion del tanto por 100), En apelacion del gobernador, TOTAL, Atendidas como justas, Destinadas por infundadas, Idem por no haberse presentado oportunamente, TOTAL, Pendiente de resolucion ó en tramitacion.

Observacion. Se explicará el estado en que se encuentran los expedientes pendientes de resolucion ó en trámite.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden fecha 21 de Febrero disponiendo la manera en que las Audiencias y Juzgados de primera instancia han de pedir fuerza armada cuando la necesiten.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado octavo.—Circular.—Con fecha 21 de Febrero último, se ha dirigido á este Ministerio por el de la Guerra la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las consultas hechas por los Regentes de las Audiencias de Valencia y Valladolid, elevadas por V. E. á este Ministerio, con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1863, sobre la forma en que debe pedirse la fuerza del ejército para que asista á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun; y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer; que en todos los casos en que las Audiencias necesiten fuerza armada, dirijan su peticion señalando dia, hora y objeto á la autoridad civil, la que, bien por los medios de que puede disponer ó reclamando del Jefe militar de la provincia, el auxilio que sea necesario, hará que se cumpla el servicio en la forma que las circunstancias aconsejen; y que los Jueces de primera instancia de partido ó de Capitales en que no haya Audiencia, sigan la misma regla para todos los actos de su peculiar encargo en que necesiten de fuerza armada.

Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para conocimiento de ese Tribunal, de los Juzgados de primera instancia del territorio y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, José María Manresa.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede, ha acordado el Sr. Regente de esta Audiencia que se circule á los Jueces de primera instancia del territorio, por medio de los Boletines oficiales de las provincias respectivas, que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 17 de Abril de 1865.—José María Morera.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Batallon provincial de Cáceres, número 36.—Estando próximo á cumplir el tiempo de su empeño, el soldado de este batallon, Víctor Martin del Pozo, espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos que corresponden á este batallon provincial, dispongan lo conveniente para que en los suyos respectivos, se averigüe si se encuentra en alguno de ellos el expresado soldado y caso de ser hallado, le prevengan se me presente en esta Capital á recoger su licencia absoluta, alcánces y demas documentos de su pertenencia.

Cáceres 28 de Abril de 1865.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Tenorio.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Salcedo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 28.

Repartimiento de Territorial.

Para que esta Administracion pueda dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Contribuciones, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, que luego que estén formados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivos al año próximo venidero, y haya pasado el acto del desagravio, formen y unan á su final una nota arreglada en un todo al modelo que á continuacion se insertará, en la que se detallarán las reclamaciones que los contribuyentes hayan presentado por agravio en la evaluacion de la riqueza imponible, ó por error en la aplicacion del tanto por 100 que hubiese servido de base para el repartimiento, espresando el número de las que se hubiesen atendido como justas, y el de las que se hubieren desestimado por infundadas, ó por no haberse presentado en tiempo oportuno. Si en algun pueblo no se presentase ninguna reclamacion, no por eso dejarán los Ayuntamientos de unir al repartimiento la indicada nota espresando en ella no haberse reclamado por ningún contribuyente.

Esta oficina espera confiadamente del celo que distingue á las expresadas corporaciones, cumplirán debidamente con este servicio, sin dar lugar á recuerdos que sobre dar una idea poco favorable de la marcha de los asuntos que se le encomiendan, entorpecen el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

Cáceres 29 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

AÑO ECONOMICO DE 1865 á 66.

CIRCULAR NÚM. 29.

La Direccion general de Contribuciones dijo a esta Administracion con fecha 12 del corriente lo que sigue:

A los pocos dias de haberme encargado de esta Direccion, conoci la necesidad de recordar a las Administraciones de Hacienda pública para su observancia y cumplimiento y a los Ayuntamientos para que les sirviera de gobierno, las disposiciones vigentes sobre reclamaciones de agravio por exceso del tanto por ciento prefijado, como maximun de contribucion territorial y responsabilidad en que estos incurren o puedan incurrir con tales quejas, si de su comprobacion sobre el terreno por agentes de la Administracion resultase mayor riqueza imponible que la declarada en dichas reclamaciones, y teniendo presente:

1.º La jurisprudencia hasta aqui seguida sobre el particular y consecuencias a que pudiera dar lugar en perjuicio de la Administracion o de los pueblos.

2.º Lo mandado en las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1848 y 1.º de Julio de 1849, en la circular de esta Direccion de 1.º de Enero de 1848 y otras posteriores, y en el art. 13 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856.

3.º La fórmula y responsabilidad a que deben sujetarse los Ayuntamientos y Juntas periciales, segun el modelo circulado con dicha orden de Julio del 49, cuando crean deber reclamar de agravio, por exceso del cupo señalado a su respectivo distrito.

4.º Las muchas quejas infundadas o exajeradas que se han presentado desde 1848, para cuya comprobacion ha sido preciso echar mano de los mejores empleados de la Administracion, con perjuicio de otros servicios de interés general, que los mismos tienen a su cargo.

5.º Las varias rectificaciones que hasta ahora se han hecho por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los padrones o amillaramientos de riqueza de los pueblos;

Y 6.º El compromiso en que últimamente se ha puesto a la Administracion por la ley de presupuestos de 25 de Junio próximo pasado, de comprobar sobre el terreno dentro de dos años las reclamaciones de que se trata: la Direccion advierte a V. S. para que se sirva hacerlo a los Ayuntamientos de esa provincia al comunicarles el cupo de la contribucion territorial que deben pagar en el próximo año económico, que si bien pueden hacer uso del derecho de reclamar de agravio cuando dicho cupo del 14, 10 por 100 de la verdadera riqueza imponible del distrito, y aun es de su obligacion hacerlo en obsequio de los contribuyentes, segun está mandado; bueno será que tenga entendido que tales reclamaciones se hacen, y deben hacerse bajo la responsabilidad personal de todos sus individuos y la de los que constituyen la Junta pericial, y que esta responsabilidad no solo puede llegar a obligarles al pago de la multa establecida por el artículo 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sino al de los gastos a que dé lugar su comprobacion sobre el terreno, si resultase mayor riqueza que la que en ellas se confiesa por dichas corporaciones; lo cual convendrá recordar a las mismas, al circularse el próximo repartimiento, aconsejándolas con este motivo que para evitar semejante responsabilidad y el disgusto que en otro caso experimentará la Direccion pueden y deben cumplir por su parte con lo dispuesto en el art. 26 del citado decreto de 1845.

Tambien cree esta Direccion oportuno recordar a V. S. para su exacto cumplimiento, cuanto se halla prevenido en la circular de la misma de 1.º de Enero de 1848 y otras posteriores, sobre las conferencias que han de celebrarse an-

tes de darse curso a dichas reclamaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de Abril de 1865.—José M. de Ossorno.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto tenga insercion en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la misma.

Cáceres 19 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

D. Manuel Gonzalez Granda, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez a D. Antonio Cabrera, Administrador que fué en el año de 1806, de la renta del noveno decimal, del Obispado de Coria, o a sus hijos, herederos y sucesores cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, satisfagan la suma de 31976 rs. 91 cénts. que resultó a aquel de alcance segun aparece de la certificacion que se inserta a continuacion; en inteligencia que de no hacerlo, previa la declaracion de contumacia y rebeldia, se procederá a las actuaciones subsiguientes.

Dado en Cáceres a 28 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

D. Valentin Morquecho, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Certifico: Que en esta Administracion principal pende un expediente instruido con objeto de hacer efectiva la suma de 31976 rs. 91 cénts. que resultó de alcance al Administrador que fué en el año de 1806, de la renta del noveno decimal del Obispado de Coria, D. Antonio Cabrera, en la cuenta que rindió en el mismo año, cuya cantidad en razon a no haber comparecido aquel ni sus herederos a recoger y contestar los pliegos de reparos puestos a dicha cuenta fué declarada partida de alcance por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino de 29 de Marzo de 1862 y librada la oportuna orden a esta Administracion para que procediese por la via de apremio a hacerla efectiva.

Y para que conste libro la presente que firmo en Cáceres a 28 de Abril de 1865.—Valentin Morquecho.—V.º B.º—Granda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 84.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por lébitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez a tres en los dias no feriados a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

INTERESADOS.

111228 D. Juan Semcelo.
Madrid 31 de Marzo de 1865.—El

Secretario. Manuel A. Ulbarri.—V.º B.º
El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quiñones.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

No habiendo tenido efecto en el dia de hoy la subasta intentada para llevar a cabo las obras de reparacion del camino del Carmen, he dispuesto anunciar otra nueva licitacion para las once del dia 8 del corriente.

Cáceres 1.º de Mayo de 1865.—Pedro Becerra y Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA.

Habiendose acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los artículos que constituyen el encabezamiento general de este pueblo, para el año próximo venidero de 1865 a 1866, cuyo arriendo en pública subasta se celebrará en los dias 14 y 21 de Mayo próximo venidero, de once a doce de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo los tipos que a continuacion se expresan y pliego de condiciones que estara de manifiesto desde la fecha en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ARTÍCULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3600	1620	186	3376
Carnes en vivo.....	4175	1878	181	6235
Id. muertas.....	303	136	13	452
Acete.....	1024	460	44	1329
Vinagre.....	84	37	3	125
Jabon.....	858	386	37	1281
Aguardiente.....	480	216	20	716
Total.....	10524	4735	457	15717

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oliva 28 de Abril de 1865.—El Alcalde, Celedonio Pascual.—P. S. M., José Cayetano Macias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 3000 rs. anuales por la asistencia de enfermos pobres, inoculacion de vacuna y reconocimientos de quintas, con mas las igualas que concierte el profesor agraciado, con los 386 vecinos de que consta esta poblacion, que se graduan en 8000 rs.

Su provision tendrá lugar a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Madrigalejo 12 de Enero de 1865.—El Alcalde, Tomás García.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de

la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Muñoz Bello, a nombre y con poder bastante de la Excm. Sra. D.ª Maria Josefa de Villar y Villar, Condessa viuda de Carijena, se ha presentado escrito solicitando el deslinde y amojonamiento de la dehesa nominada Torrejon de Abajo, sita en los campos de Guadiloba, de este término, de cabida de 800 fanegas y lindante con las dehesas Torrejon de Arriba, Marimara, D. Vidales y Prado de Sierra de Fuentes; a cuyo escrito he acordado por auto del dia de hoy la práctica de referido deslinde y amojonamiento, señalando para ella el dia 26 de Mayo próximo venidero y hora de las ocho de su mañana, y que se cite para su asistencia en persona a los dueños conocidos de las fincas coolindantes y a los ignorados por medio de edictos.

Y al objeto expresado se hace público por el presente.

Dado en Cáceres a 24 de Abril de 1865.—Felipe Granados.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se previno el abintestado de José Antonio Fiqueredo Mora, natural de Treisedo, en Portugal, y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en ella el 26 de Febrero del año próximo pasado; y como hasta hoy no haya podido averiguarse si tiene ó no herederos, he proveido llamar con emplazamiento por término de 30 dias, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el dicho Fiqueredo para que le deduzcan en este Juzgado, apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo, se procederá a hacer las declaraciones que correspondan segun derecho.

Dado en Trujillo a 18 de Abril de 1865.—Pedro Alcántara Valenciano.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

Aproximándose la época de proceder al pago de los derechos hipotecarios, he acordado poner en conocimiento del público que las horas señaladas y aprobadas para estar abierto el Registro, son las de las ocho de la mañana de cada dia no feriado hasta la de las dos de la tarde.

Jarandilla Abril 26 de 1865.—Antonio Leon Garcia.

INDICE del mes de Abril.

Número 39.—Circular pidiendo datos para la estadística de seguridad de cosas y personas.

Otra sobre los haberes satisfechos de fondos municipales.

Otra sobre establecimientos destinados a diversiones.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de la dehesa Valderrey, en Arroyomolinos de Montanech.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia resolviendo la competencia entre el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Madrid y el de Montilla.

Alcaldía de Zarza la Mayor. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Santiago de Carvajo. Idem id.

Id. de Logrosan. Idem idem.

Id. de Garciaz. Idem idem.

Id. de Alcuéscar. Idem idem.

Núm. 40.—Real orden suspendiendo las operaciones del reemplazo.

Circular anunciando la subasta para la impresion del Boletín oficial.

Otra recomendando la adquisicion de la otra titulada Fomento de la poblacion rural.

Otra idem idem de las tablas de reduccion de medidas de Castilla á métrico decimales.

Anuncio de la solicitud de aprovechamiento de aguas del rio Guadarranque, término de Alia.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de Lillo.

Gobierno de Toledo. Anuncio de la subasta del servicio de bagejes.

Capitanía General. Convocatoria á exámenes de ingreso en la escuela de Estado Mayor.

Administracion de Hacienda. Circular anunciando el establecimiento de oficinas de liquidacion y recaudacion del derecho hipotecario.

Juzgado de Plasencia. Edicto anunciando la devolucion de la fianza que tenia prestada el Registrador de la Propiedad del mismo.

Id. de Salamanca. Otro encargando la busca del gitano Miguel Gabarres.

Id. de Cáceres. Sentencia condenando á Vicente Vivás Espada á pagar 1.975 reales.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes varias cátedras.

Núm. 41.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de Teruel.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre mejor derecho á unas capellanías; y otra sobre la posesion de unas casas.

Intendencia militar. Anuncio de la subasta de 8.000 arrobas de carbon.

Alcaldía de Alcántara. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Aldeanueva del Camino. Id. idem.

Id. de Torremocha. Idem idem.

Id. de Cañaveral. Idem idem.

Id. de Gargüera. Idem idem.

Id. de Santa Cruz de la Sierra. Idem idem.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes varias cátedras.

Escuela Normal. Programa para el examen de Maestros aspirantes al certificado de aptitud.

Núm. 42.—Circular reclamando los presupuestos municipales ordinarios.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Real orden autorizando á D. José de Salamanca para hacer los estudios de una carretera de Logrosan á Navahermosa.

Anuncio de lo solicitud de acotamiento de la dehesa Cabezo, en Galisteo.

Consejo de Estado. Sentencia anulando el remate de dos quifones de tierra.

Gobierno de Toledo. Anuncio de la subasta del Boletín oficial.

Alcaldía de Serrejon. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Cabezabellosa. Idem idem.

Id. de Membrio. Idem idem.

Id. de Robledillo de Trujillo. Idem idem.

Id. de Montanchez. Idem idem.

Id. de Santa Marta. Idem idem.

Id. de Losar. Idem idem.

Juzgado de Cáceres. Edicto encargando la busca de dos caballerías.

Núm. 43.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 5 del actual.

Otra encargando la busca de Atanasio Lúcas y su familia.

Real orden aprobando el proyecto de ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia.

Consejo de Estado. Sentencia sobre derecho á una pension.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia sobre pago de una cantidad.

Administracion de Hacienda. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos de Malpartida de Cáceres.

Alcaldía de Salorino. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Jarilla. Idem idem.

Id. de Villar de Plasencia. Idem id.

Núm. 44.—Circular previniendo el pago de los Maestros, y que estos remitan el estado de la inversion de los fondos del material.

Junta de Instruccion. Circular designando el Itinerario que ha de recorrer en la visita el Sr. Inspector de primera enseñanza.

Gobierno de Salamanca. Anuncio de la subasta para la impresion del Boletín oficial.

Administracion de Hacienda. Circular sobre la formacion de las matrículas del subsidio industrial; y anuncio de la subasta de las impresiones para la recaudacion de consumos en Cáceres.

Alcaldía de Arroyomolinos de Montanchez. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Aldea del Cano. Idem idem.

Id. de Berrocalejo. Idem idem.

Id. de Monroy. Idem idem.

Id. de Hinojal. Idem idem.

Idem de Herguijuela. Idem idem.

Id. de Brozas. Idem idem.

Núm. 45.—Circular anunciando la subasta para la negociacion de trescientos millones de reales nominales en billetes hipotecarios.

Otra encargando la busca de don Enrique Calleja.

Real instruccion sobre enagenacion de terrenos ó pequeñas parcelas.

Gobierno de Badajoz. Anuncio de la subasta del Boletín oficial.

Administracion de Hacienda. Circular haciendo prevenciones sobre la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial.

Alcaldía de Moraleja. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Arroyomolinos de la Vera. Idem idem.

Id. de Guijo de Granadilla. Id. id.

Id. de Casillas de Coria. Idem id.

Id. de Coria. Idem idem.

Id. de Torreorgaz. Anuncio de la subasta de pastos de verano.

Id. de Malpartida de Cáceres. Aviso de estar expuesto á desagravio el amillaramiento de la riqueza.

Núm. 46.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de la Capital.

Real decreto concediendo un plazo para que se presenten á la inscripcion en los Registros de la Propiedad todos los bienes que deban ser inscritos sin que se impongan multas.

Administracion de Hacienda. Circular disponiendo se conviertan en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas de documentos presentados al Registro de la propiedad; y anuncio de la subasta de las impresiones necesarias para la recaudacion de consumos de la capital de Badajoz.

Alcaldía de Cabrero. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Juzgado de Logrosan. Edicto encargando la busca de dos jumentos.

Id. de Hoyos. Otro citando á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Juana Cordero y Juana Mateos.

Id. de Plasencia. Otro llamando á los que crean tener derecho á las vinculaciones y mayorazgos que poseyó de Marques de la Constancia.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Núm. 47.—Circular sobre el reemplazo de Vocales de las Juntas de primera enseñanza.

Decreto acotando un terreno en Campo (villa) de Pedro Gutierrez de Juan.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre mejor derecho á los bienes de un vinculo.

Capitanía general. Relacion de liquidaciones practicadas á licenciados del Ejército.

Alcaldía de Aldeacentenera. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Villa del Rey. Idem idem.

Id. de Navalnoral. Idem idem.

Id. de Herrera de Alcántara. Id. id.

Id. de Miravel. Idem idem.

Id. de Santiago del Campo. Id. id.

Id. de Valencia de Alcántara. Id. id.

Id. de Membrio. Idem idem.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes varias cátedras.

Núm. 48.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 15 de Abril.

Real decreto negando la autorizacion para procesar al Arquitecto provincial de Logroño.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia sobre asignacion de alimentos á una menor; y otra sobre pago de maravedises.

Administracion de Hacienda. Circular sobre la admision en las oficinas del Registro de la Propiedad de todos los documentos sin que se impongan multas á los que se hubieren retrasado.

Alcaldía de Talavan. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Idem de Baños. Idem idem.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la subasta de varias fincas.

Id. de Coria. Edicto encargando la busca de una caballería.

Id. de Hoyos. Otro citando á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Faustina Rodriguez Hilaria.

Id. de Montanchez. Otro encargando la busca de unas caballerías; y otra citando á la gitana Maria Silva Saavedra.

Id. de Piedrahita. Otro encargando la captura de José Rodriguez.

Id. de Herrera del Duque. Otro id. la busca de una caballería.

Números 49 y 50.—Circular publicando el repartimiento de la contribucion territorial formado por la Administracion de Hacienda.

Administracion de Hacienda. Circular haciendo prevenciones para la ejecucion del repartimiento de la contribucion; y otra recomendando la recaudacion de las contribuciones.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la subasta para la reparacion de un camino vecinal.

Id. de Sierra de Fuentes. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Aldea del Obispo. Id. idem.

Id. de Calzadilla. Id. idem.

Id. de Piedras-Albas. Id. idem.

Id. de Puerto de Santa Cruz. Idem idem.

Id. de la Granja. Id. idem.

Núm. 51.—Anuncio de la subasta para la conduccion del correo de Garrovi-llas á Plasencia.

Circular mandando ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos lo recaudado para socorrer las desgracias acaecidas en la provincia de Valencia.

Otra encargando la busca del portugués Fortunato de Oliveira Botelho.

Otra idem la captura de Pedro Loredano Diego.

Otra publicando el acta de adjudicacion de premios á la virtud.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de dos dehesas en Jaraicejo y Tornavacas, propias de D. Eleuterio Martin del Rio.

Otro idem idem la dehesa Tornezuelo en Malpartida de Plasencia.

Administracion de Hacienda. Circular sobre la presentacion de documentos á la toma de razon en el Registro de la propiedad; y otra sobre la formacion de matrículas de subsidio.

Intendencia Militar. Anuncio de la subasta de 8.000 arrobas de carbon.

Alcaldía de Mohedas. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Trujillo. Id. idem.

Id. de Casas del Monte. Id. idem.

Id. de Gargantilla. Id. idem.

Id. de Villar del Pedroso. Id. idem.

Id. de Madrigalejo. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento de la riqueza.

Idem del Casar de Cáceres. Idem idem.

Id. de Torrejon el Rubio. Id. idem.

Id. de Belvis de Monroy. Id. idem.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Comisaría de Guerra. Anuncio de la subasta de 90 arrobas de carbon.

Anuncio.

El dia 24 de Abril en San Vicente de Alcántara, en la dehesa del Valdigüello, se extravió una potra de dos años, de la propiedad de D. José Vela, vecino en Viniegra de Arriba, provincia de Logroño, con las señas siguientes:

Pelo castaño claro.

Una estrella pequeña en la frente.

Alzada pequeña.

El que sepa su paradero se servirá avisarlo á Felix Parra, del Comercio de Cáceres, Calle Empedrada, núm. 3.

Anuncio.

El dia 21 de Abril, en Valencia de Alcántara, en la dehesa de Valde-Caballos, se extravió un potro de tres años, de la propiedad de D. Vicente Lázaro, vecino de Viniegra de Arriba, provincia de Logroño, con las señas siguientes:

Pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, paticalzado del pie izquierdo y del derecho un poco en la parte interior, en el brazuelo derecho ha tenido un golpe, algunos barro en el lomo, herrado de los cuatro pies.

Si alguna persona supiere del paradero de dicho potro, lo avisará en Cáceres á Felix Parra, calle Empedrada, número 3, del Comercio, el cual dará una gratificacion.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.